

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiendo hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta oficial». (Art. 1.º del Código civil).

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo concepto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION
En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas
Fuera, por razon de franqueo, trimestre. . . 18 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA
Calle de Victoria, 1 y Sta. Eulalia, 2.
En Cartagena (barrio Peral), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deben publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como lo se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 290 de 17 Octubre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Los artículos 31 y 100 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, promulgada en 11 de Julio de 1895, fueron redactados con el fin de impedir que eludiesen el servicio militar muchos mozos, los cuales pudieran resultar perseguidos á la vez, si tal hacian, por los agentes de la Autoridad y por el interés particular de otros mozos á quien es en esos artículos se les concedia la dispensa de su servicio personal activo por cada un alistado ó prófugo que denunciase y aprehendiesen.

Por desgracia, dichos preceptos legales han venido á servir en no pocas ocasiones de medio fraudulento de sustitución para el servicio de las armas, con grave daño de la moralidad administrativa, de los intereses del Estado, que sufren la pérdida de hombres y disminución de ingresos por redenciones á metálico, y de los mismos interesados, que suelen resultar, si de buena fe proceden, victimas de una verdadera estafa.

Así que es, sin perjuicio de la persecución rigurosa de esos hechos, cuando de ellos se tiene conocimiento oficial, según se vino practicando hasta aquí, impónese la necesidad de dictar reglas para la aplicación de los referidos artículos por parte de los Ayuntamientos y Comisiones provinciales, en lo que respectivamente les corresponde, interin que en una nueva ley de Reemplazos se supriman ó modifiquen los preceptos que rigen hoy en tal materia.

Las indicadas reglas pueden dictarse sin mermar en nada la independencia que la legislación actual concede á las referidas Corporaciones, haciendo uso de este Ministerio de las facultades que el art. 121 de la ley de Reemplazos vigente le otorga en su párrafo segundo «para

revisar y anular los acuerdos de aquéllas cuando de ellos resulte perjuicio al Estado, aunque no medie reclamación de parte interesada», y reclamando, como es natural, á las mismas todos los antecedentes necesarios para venir en conocimiento de sus acuerdos, relativos á la aplicación de los artículos de que se trata.

En su virtud, á propuesta de la Dirección general de Administración de este Ministerio, y de conformidad con el dictamen emitido por la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver que en lo sucesivo los Ayuntamientos y Comisiones provinciales, para la sustanciación de las denuncias de prófugos y de mozos no alistados, comprendidos en la penalidad del artículo 30 de la ley de Reemplazos vigente, así como para la aplicación á los aprehensores de los primeros y denunciadores de los segundos de los beneficios consignados en los artículos 100 y 31 de la referida ley, se ajusten precisamente á lo que se dispone en las reglas que siguen:

1.º Los denunciadores de prófugos ó mozos no alistados presentarán indefectiblemente su denuncia por escrito, y bajo su firma, expresando en ella el nombre y apellidos del denunciado, y las razones que tuviere para reputarle como prófugo ó como no incluido en el alistamiento correspondiente; así como también harán constar el punto en que residan los que se hallan en el último de estos dos casos.

2.º Se ha de tener muy presente que, según el art. 100, respecto á los prófugos no basta que sean denunciados para que se apliquen al denunciador los beneficios del indicado artículo, sino que han de ser precisamente aprehendidos por dicho denunciador.

Por lo tanto, como diligencia preliminar del expediente respectivo, figurará aquélla en que conste el hecho de la aprehensión.

3.º Si el denunciado fuese prófugo, dicho expediente se unirá y foliará á continuación del que se le hubiere formado con arreglo al art. 90 de la ley. Mas si pertenece al alistamiento de localidad distinta á aquella ante cuyo Ayuntamiento se hace la denuncia, el Alcalde procederá á reclamar de aquel otro Ayuntamiento en que fué alistado el mozo, ó de la Comisión provincial, según correspondiera, copia certificada del

acuerdo en que se le impuso la nota de prófugo.

Este documento surtirá, para los que se hallen en el caso de que se trata, los mismos efectos que el expediente de prófugo antes citado, y servirá de cabeza al que se forme por la denuncia y aprehensión.

4.º Respecto á los mozos comprendidos en la penalidad del artículo 20 de la ley, si son naturales de la localidad, se unirá al expediente un certificado expedido por el Ayuntamiento, en que conste que no se les alistó oportunamente, y por qué causas; y si fueren nacidos en otros pueblos se pedirá dicho certificado al Ayuntamiento respectivo.

Caso de resultar que el mozo residió desde los diez y siete años de edad en alguna localidad que no sea la de su naturaleza, se reclamará igualmente otro certificado al Ayuntamiento correspondiente en que consten los referidos extremos.

5.º A todos estos expedientes, así de prófugos como de no alistados, se unirá una certificación expedida por el Registro civil correspondiente, en que se haga constar la fecha de nacimiento del mozo y nombres de sus padres. Estas certificaciones se expedirán de oficio previa reclamación del Ayuntamiento.

6.º Asimismo se unirá á las diligencias que anteceden la de identificación del denunciado ó aprehendido, acto que deberá haberse practicado antes de abrir el expediente, y en el que declararán cuando menos dos testigos de notoria honradez y capacidad legal.

7.º Una vez identificado el mozo, é instruido el expediente con sujeción á las reglas anteriores, se procederá á la talla y reconocimiento facultativo de aquél, en la forma que determina la ley de Reemplazos, pudiendo asistir á dichos actos (ante la Comisión provincial) por sí, ó mediante representación, el Jefe de la Caja de recluta, á quien se avisará anticipadamente y por escrito. Esta asistencia se hará constar en el expediente de cada mozo.

8.º Declarada la aptitud legal y utilidad física del prófugo ó del cabeza de lista, serán puestos á disposición del Jefe de la Caja de recluta en la fecha y plazos que las disposiciones vigentes prescriben. Dicho Jefe los admitirá desde luego, cumplimentando el acuerdo de la Comisión provincial, pero si no se hallase conforme con éste ó presumiere la existencia de algún abuso, podrá utilizar los recursos que le concede el art. 119 de la ley de Re-

emplazos, en la forma que determina la Real orden de 16 de Abril próximo pasado.

9.º Las Comisiones provinciales, al poner los mozos de referencia á disposición de los Jefes de las cajas de recluta, remitirán la documentación correspondiente, y además una certificación ajustada en todas sus partes á los modelos números 1 y 2, que adjuntos se acompañan; el primero para los prófugos, y el segundo para los cabezas de lista.

10. Dichas certificaciones, á ser posible impresas, se expedirán por duplicado, y la Comisión provincial remitirá el segundo ejemplar á este Ministerio de la Gobernación por conducto del Gobernador civil, con relación nominal de los casos en que se hayan concedido ó negado los beneficios de los artículos 31 y 100 de la ley, á fin de que, en vista de estos antecedentes, se pueda practicar la revisión de que trata el art. 121, cuando no aparezcan cumplidos todos los preceptos legales y los que estas reglas establecen.

11. Cuando los mozos denunciados y aprehendidos como prófugos procedan de aquellos que después de asistir á la declaración y clasificación de soldados, faltan á la concentración, y por no estar enterados de las leyes penales militares, deben ser considerados como tales prófugos, con arreglo á la Real orden de 24 de Abril de 1889, no se aplicarán los beneficios de los artículos 31 y 100 á sus aprehensores, sino en el caso de que antes reúnan la condición de ser excedentes de cupo llamados á las filas por el Ministerio de la Guerra, para cubrir las bajas producidas en dicho cupo por la falta de presentación de mozos pertenecientes al mismo.

12. Cuando se compruebe que en algún caso han mediado convenios, ofertas ó tratos entre el denunciado y el denunciador por sí ó por medio de tercera persona, aunque aquél sufra la penalidad correspondiente como prófugo ó no alistado, no se aplicarán al segundo los beneficios de los artículos 31 y 100, por más que se llenen por uno y otro todos los requisitos legales.

13. En las denuncias de referencia, y lo mismo en todos los asuntos relacionados con el reclutamiento y reemplazo del Ejército, las Corporaciones provinciales y municipales no admitirán en caso alguno la ingerencia de agentes, empresarios ó contratistas, ni aun la de terceras personas (excepto aquéllas á quienes la ley autoriza expresamente), si éstas terceras

personas no presentar poder otorgado en forma legal por sus representantes.

14. Se tendrá muy presente que los mozos *cabezas de lista* han de ingresar en Caja con los del reemplazo á cuyo alistamiento son adscritos, y que los *prófugos* deberán tener ingreso en ella tan luego como se compruebe su utilidad y demás condiciones.

15. Si una vez en Caja resultasen inútiles ó cortos de talla, ó que pertenecían ya al Ejército ó son menores de edad, se formará el oportuno expediente, no solo por el ramo de Guerra, sino también por el Gobernador civil, á quien se dará noticia por la Autoridad militar, en depuración de las responsabilidades en que hayan podido incurrir, la Comisión provincial, el Ayuntamiento y los Médicos y talladores, cada cual en la parte que le corresponda, expediente que pasarán á los Tribunales de Justicia, para los efectos á que hubiere lugar.

16. Por todas las Autoridades civiles se practicará de continuo, y cada una en la esfera de sus atribuciones, la más activa fiscalización sobre las operaciones del reemplazo y en particular contra los abusos que con la presente disposición se trata de corregir, extremando la vigilancia en cuanto se refiere á las maniobras de las tituladas «agencias» «empresas» «ó contratistas» de sustitutos, que son el origen de los males cuya reproducción preténde evitar.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, insertándose á continuación los *Modelos* á que se hace referencia, y en la seguridad de que V. S. dedicará todo su celo á la exacta observancia en esa provincia de las presentes disposiciones. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1895.—Fernando Cos-Gayón.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

Modelo núm. 1.

Don....., Secretario de la Diputación provincial de.....

Certifico que en el expediente de aprehensión del prófugo....., verificada por....., aparece comprobado lo que sigue:

1.º Que dicho prófugo figura con el núm..... de orden en el alistamiento de....., provincia de....., para el reemplazo del año de....., y no habiendo concurrido á la clasificación de soldados, se le formó el expediente que previene el art. 90 de la ley de Reemplazos, imponiéndose en él la nota de tal prófugo por acuerdo del Ayuntamiento fecha..... de..... de 189....., del que se dió cuenta á la Comisión provincial en..... de..... de 189.....

2.º Que dicho prófugo fué aprehendido y presentado en..... de..... de 189..... por....., quien solicitó, en su virtud, los beneficios de los artículos 31 y 100 de la ley citada (*para sí ó para su hijo ó hermano*), reclutó del reemplazo de..... por el alistamiento de....., provincia de.....

3.º Que fué identificada la personalidad del prófugo por medio de declaración jurada que prestaron Don....., vecino de....., calle de....., número....., mayor de edad y de profesión....., y Don....., vecino de....., calle de....., núm....., mayor de edad y de profesión.....

4.º Que asimismo se procedió á la talla del referido prófugo ante la Comisión provincial por los peritos talladores Don..... y Don....., resultando tener la de..... milímetros.

5.º Que reconocido por los Facultativos Don..... y Don....., no alegó enfermedad alguna (*ó alegó la que fuere*), siendo declarado *útil* para el servicio de las armas, según

certificación expedida por dichos señores con fecha..... de..... (*caso de que hubiese habido discordia y nuevo reconocimiento se hará constar*.)

6.º Que pedida al pueblo de su naturaleza la certificación de nacimiento del prófugo, á que se refiere la regla 5.ª de la Real orden de..... (*la fecha de la presente*), aparece que nació en..... de..... de 18....., y que es hijo de..... y de.....

7.º Que teniendo á la vista el expediente de prófugo, remitido por el Ayuntamiento, y no habiendo justificado el interesado hallarse comprendido en ninguna de las causas de no presentación, especificadas en el art. 88 de la ley, ni otra razón alguna que aconseje relevarle de la penalidad que señala el 87, la Comisión provincial acordó imponerle dicha penalidad, destinándole á servir en Ultramar con dos años de recargo, y conceder los beneficios solicitados, con arreglo á la ley, por su denunciador F. de T. para Z. de C., poniendo al mozo aprehendido á disposición del Jefe de la Caja de recluta correspondiente.

8.º Que á los actos que ante dicha Comisión provincial se han verificado para la sustanciación de este expediente, ha asistido (*personalmente ó representado por él*, Don....., dicho Jefe de la Caja de recluta.

Y 9.º Que en este expediente se han cumplido todas las formalidades que la ley señala, así como las reglas dictadas por Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 1.º de Octubre de 1895.

Y para que conste, expido por duplicado esta certificación, remitiendo un ejemplar, al Ministerio de la Gobernación y otro al referido Jefe de la Caja de recluta, á fin de que surtan los efectos correspondientes.

.....de..... de..... 189.....

V.º B.º=El Vicepresidente de la Comisión provincial.

NOTA. Cuando el prófugo aparezca declarado tal por un Ayuntamiento y nacido en otra localidad, se hará constar en este certificado que obra en el expediente el documento prevenido por la regla 3.ª de la Real orden (*esta fecha*) en que consta que no fué alistado en el segundo de dichos pueblos.

Modelo núm. 2.

Don....., Secretario de la Diputación provincial de.....

Certifico que en el expediente de denuncia del mozo no alistado....., verificada por....., aparece comprobado lo que sigue:

1.º Que dicho mozo es natural de....., provincia de....., hijo de..... y de....., y que nació, según consta en certificación expedida por el Juzgado municipal correspondiente, el día..... de..... de 189.....

2.º Que no obstante haberle correspondido ser alistado para el reemplazo de....., en el pueblo de su naturaleza....., no lo fué por (*las razones que hubiese*), no habiendo solicitado tampoco el referido mozo su alistamiento en ese año ni en el siguiente (*extremos todos contenidos en certificación del Ayuntamiento*).

3.º Que la existencia y paradero de dicho mozo fueron denunciados por....., quien pidió la aplicación de los beneficios del art. 31 de la ley de Reemplazos á favor de (*su.....*), mozo del reemplazo de....., que sirve actualmente en (*tal situación*).

4.º Que asimismo se procedió á la talla del referido mozo....., ante la Comisión provincial por los peritos talladores Don..... y Don....., resultando tener la de..... milímetros.

5.º Que reconocido por los facultativos Don..... y Don..... no alegó enfermedad alguna (*ó alegó la que fuere*), siendo declarado *útil* para el servicio de las armas, según certificación expedida por dichos señores con fecha..... de..... (*caso de que hubiere habido discordia y nuevo reconocimiento se hará constar*).

6.º Que pedida al punto de su naturaleza la certificación de nacimiento del prófugo á que se refiere la regla 5.ª de la Real orden de (*la fecha que sea*), aparece que nació en..... de..... de 18....., y que es hijo de..... y de.....

7.º Que en vista de lo anterior, la Comisión provincial acordó imponer al mozo denunciado la penalidad del art. 30 de la ley de Reemplazos vigente y otorgar al..... los beneficios que ha solicitado.

8.º Que á los actos que ante dicha Comisión provincial se han verificado para la sustanciación de este expediente ha asistido (*personalmente ó representado por él*, Don.....) el Jefe de la Caja de recluta correspondiente.

Y 9.º Que en este expediente se han cumplido todas las formalidades que la ley señala, así como las reglas dictadas por Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 1.º de Octubre de 1895.

Y para que conste, expido por duplicado esta certificación, remitiendo un ejemplar al Ministro de la Gobernación y otro al referido Jefe de la Caja de recluta, á fin de que surtan los efectos correspondientes.

..... de..... de 189.....

V.º B.º=El Vicepresidente de la Comisión provincial.

NOTA. Si el mozo fuese natural de localidad distinta á aquella en que se le alista, se hará constar en este certificado que obra en el expediente el documento prevenido por la Real orden, en que se acredita que no fué alistado en el pueblo de su naturaleza.

(«Gaceta» núm. 289 de 16 Octubre.)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 838.

Fomento.—Pesas y medidas.—Circular.

A los Sres. Alcaldes de la provincia.

La circular de este Gobierno de provincia fecha 4 de Febrero de 1894, publicada en el *Boletín oficial*, número 193, determina de una manera perfectamente inteligible las funciones que se exigen desempeñen los Sres. Alcaldes encargados en sus respectivas localidades de hacer cumplir en todas sus partes la ley y reglamento vigentes sobre el establecimiento del sistema decimal moderno aplicado á la pública contratación.

Son tan repetidas las quejas que á mi Autoridad llegan por la falta de apoyo material y moral que al Sr. Fiel-Contraste dejan de prestar las Autoridades locales; son tan deficientes las medidas gubernativas que se adoptan en defensa de los derechos altamente lesionados del público desamparados de toda Autoridad contra la insaciable codicia de los expendedores; es tan grave indicio de cultura en un pueblo consentir se falte tan impunemente hasta hoy á lo legislado y estatuido que mi Autoridad no puede tolerarlo ni consentirlo por más tiempo.

Muchos Alcaldes permiten ó con-

sienten el uso de pesas y medidas del sistema antiguo; bajo frívolos pretextos dejan sin apoyo al digno funcionario encargado de este servicio; los expendedores cierran las puertas de sus establecimientos á la presentación de aquél; le niegan el abono de sus legítimos derechos y al recurrir á la Autoridad local para que evite el fraude no solo no imponen el castigo correspondiente á la falta sino que también se le niega el apoyo que exige la ley.

En su consecuencia, dispuesto á que en la provincia de mi mando se cumpla por todos sin pretextos ni excusas, la ley de Pesas y medidas, he dispuesto:

Los Sres. Alcaldes obligados en primer término al cumplimiento de lo estatuido prestarán todo el apoyo que reclama este servicio que considero de los más importantes, como medio de llegar lo más pronto posible á la unidad de la contratación que tantas veces se ha recomendado por el Gobierno de S. M.; cuidarán de reconocer por sí ó por sus delegados frecuentemente todos los establecimientos públicos, imponiendo grandes multas á los que no tengan instrumentos de pesar y medir arreglados al sistema métrico decimal debidamente contrastados; cuidarán asimismo, que ninguno de aquéllos impida la entrada en su establecimiento al Fiel-Contraste ó á sus ayudantes, y por último resolverá con la energía propia que corresponde á todo Sr. Alcalde que jamás se defrauden los intereses del público en primer término y segundo los del funcionario que representa la ley; bien entendido que exigirá á todos los que contravengan á esta mi disposición las responsabilidades á que hubiere lugar, é impondré con todo rigor el castigo correspondiente.

Recomiendo nuevamente á V. S. tengan presente la circular arriba expresada y estas disposiciones, para que con estricta sujeción á ellas, se dedique con todo esmero á la implantación en esa localidad del sistema métrico decimal.

Murcia 18 de Octubre de 1895.—El Gobernador, Francisco López Chicheri.

Número 843.

Montes.

Don Francisco López Chicheri, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que para la enajenación de 4.910 esterios de leña de monte bajo que puedan producir los montes comunales, sitos en el término municipal de Totana, durante el año forestal de 1895 á 1896; he acordado se celebre subasta ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un delegado del distrito forestal, el día 4 de Noviembre á las diez de su mañana, bajo el tipo de tasación de mil ciento veintiocho pesetas y con sujeción al estado de aprovechamientos y pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento referido.

Lo que en cumplimiento del artículo 95 y siguientes del reglamento de 17 de Mayo de 1865, se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Murcia 17 de Octubre de 1895.—El Gobernador, Francisco López Chicheri.

Número 842.

Montes.

Don Francisco López Chicheri, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que para la enajena-

ción de los pastos que puedan producir los montes del pueblo de Totana sitos en el término municipal de dicho pueblo, durante el año forestal de 1895-96, he acordado se celebre primera subasta ante el Alcalde de dicho pueblo de Totana y con asistencia de un delegado del distrito forestal y una pareja de la Guardia civil, el día 4 de Noviembre a las once de su mañana, bajo el tipo de tasación de mil ochocientas veinticuatro pesetas y con sujeción al estado de aprovechamientos y pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento referido.

Lo que en cumplimiento del artículo 95 y siguientes del reglamento de 17 de Mayo de 1865, se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Murcia 18 de Octubre de 1895.—
El Gobernador, Francisco López Chicheri.

Número 830.

Distrito forestal de Murcia.

Anuncio.

Por el presente anuncio se hace saber a los propietarios ó administradores de fincas urbanas sitas en esta capital, que en el término de un mes a contar desde el presente anuncio, se admiten proposiciones para el arrendamiento de un local con destino a oficinas del distrito forestal y tipo máximo de 500 pesetas anuales. El arrendamiento será por años completos, considerándose prorrogado el contrato sino se avisa antes de terminar el año con tres meses de anticipación, por ambas partes contratantes, y no producirá efecto hasta que no sea aprobado por la Dirección general de Agricultura.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para conocimiento del público, admitiéndose las proposiciones en el Distrito forestal de esta provincia.

Murcia 16 de Octubre de 1895.—
El Ingeniero Jefe accidental, Antonio Falcón.

Número 831.

Distrito forestal de Murcia.

Anuncio.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de Ricote, Cieza, Abarán, Alhama, Ojós, Villanueva, Mazarrón, Calasparra, Fortuna, Jumilla, Cehegin y Librilla, que poseen montes de aprovechamiento vecinal, se servirán manifestar en el plazo más breve posible y para mejor éxito de la visita de inspección que se está girando al distrito forestal, si en la práctica de tales disfrutes se observa algún abuso especial cuya corrección sea oportuno proponer al Ministro de Fomento, a fin de evitar los obstáculos que se opongan a la conservación de los predios y mejora de los mismos.

Murcia 16 de Octubre de 1895.—
El Ingeniero Jefe accidental, Antonio Falcón.

Quinta sección.

Número 820.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

de la
PROVINCIA DE MURCIA

PLIEGO

Matricula de la contribución industrial
de dicho pueblo
para el año 1895-96.

Apellidos y nombres de los contribuyentes,
domicilio, profesión
y cantidad que adeudan al Tesoro.

TARIFA 1.ª

Martínez Huertas Antonio, Posada, vendedor de tejidos, 165 pesetas.

Aliaga Noguera Bibiano, Balsa, idem, 165.

Martínez Bermejo Diego, Portachó, tienda de comestibles, 66.

Rivas Martínez Antonia, Plaza, taberna, 40.

López Aliaga Martín, Almazara, idem, 40.

Díaz Chacón José, Barranco, idem, 40.

Manuel Faura Francisco, Caños, idem, 40.

Lara Marín Francisco, Calvario, abacería, 25.

Pérez Sánchez Andrés, id., idem, 25.

Rubio Salvador, Castillo, idem, 25.

Faura Molina Alonso, Balsa, idem, 25.

Rivas Martínez Alonso, Posada, mesón, 25.

Chacón Molina Alonso, Calvario, idem, 25.

Ruiz Martínez Francisco, Pilar, abacería, 25.

Ibáñez Lara Remedios, Postigos, tabrajera, 20.

Ortín Fuentes José, Carnecería, idem, 20.

TARIFA 2.ª

Ruiz Pérez Antonio, Mayor, Administrador, 7'29 pesetas.

Ruiz Pérez Juan, Posada, idem, 7'29.

Ruiz Vivo Gaspar, Aperadores, una caseta, 16.

López Lara Antonio, id., id., 16.

Navarro Rubio Antonio, Balsa, idem, 16.

Navarro Ponce Antonio, Parras, idem, 16.

Ruiz Martínez Brigido, Mayor, carretero, 22.

Pérez Molina Diego, Perito, idem, 22.

TARIFA 3.ª

Noguera González José, Huertos, tejedor, 8 pesetas.

Valero de la Cruz José, idem, idem, 8.

Rubio Gomez Antonio, Almendra, alambique, 72.

Aliaga Noguera Bibiano, Balsa, idem, 72.

Riau Leyva Manuel, Plaza, idem, 72.

Aliaga García Pedro, id., id., 72.

García Pérez Fausto, Molino, molinero, 20.

Toral Vélez Antonio, Balsa, idem, 20.

Córdoba Miñano Diego, Río, idem, 20.

García Pérez Fausto, id., id., 20.

Ruiz Noguera Juan, Anguilas, idem, 20.

Riau Tomás José María, Plaza, almazara, 80.

Fernández Pascual Miguel, Balsa, id., 104.

Zamora Sastre D. Mariano, Lorca, id., 80 pesetas.

TARIFA 4.ª

Meilado González Francisco, Carnecería, albañil, 40 pesetas.

Santiago Castaño Silvestre, Mayor, barbero, 18.

Valero de la Cruz, José, Huertos, idem, 18.

Botia Navarro Mariano, Balsa, idem, 18.

Molina Rubio Fulgencio, Carnecería, carpintero, 18.

Molina Vivo Martín, Huertos, idem, 18.

Pérez Martínez Francisco, Terro, id., 18.

Lara Cánovas Santos, Pilar, idem, 18.

Sevilla Juan, Terrero, id., 18.

Lara Cánovas Juan Miguel, Calvario, herrero, 18.

Lara Cánovas Francisco, idem, idem, 18.

Sevilla Florentino, Balsa, idem, 18.

López Sevilla Antonio, Carnecería, id., 18.

Toral Gómez Fernando, Parras, tejero, 5'60

Navarro Toral Pedro, Aperadores, id., 5'60.

Ortín Fuentes Antonio, Marqués, vendedor de leche, 18.

TARIFA 5.ª

Navarro Rivas Pedro, Cárcel, porteador, 32 pesetas.

Martínez Rubio Enrique, Balsa, idem, 16.

Martínez Gil Pascual, Zaguán, idem, 16.

Martínez Rubio José, Encina, idem, 16.

Martínez Bermejo José, Aperadores, id., 16.

Martínez Toledo Juan, Marqués, idem, 16.

Abellán Pérez Francisco, Cárcel, idem, 16.

Pliego 22 de Abril de 1895.—El Alcalde, Pedro Fernández Godínez.

—El Secretario, A. Jiménez.

Sexta sección.

Número 824.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ULEA

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre últimos.

Mes de Julio.

Extraordinaria del día 1.º

Acta de instalación del nuevo Ayuntamiento quedando nombrados:

Alcalde Presidente.—D. Joaquín Sánchez Valiente.

Teniente de Alcalde.—D. Joaquín Carrillo Miñano.

Síndico.—D. Julián Herrera Yepes.

Suplente del Síndico.—D. Juan Abenza Garro.

Primer Concejal.—D. Damián Abellán Miñano.

Segundo id.—D. Rafael Sánchez Sánchez.

Tercer id.—D. Antonio Pérez Borreguero.

Cuarto id.—D. Francisco Tomás Ayala.

Extraordinaria del día 3.

Se acordó aprobar el acta anterior y el nombramiento de Comisionados en la forma siguiente:

1.ª Comisión, presupuestos, repartos, arbitrios y cuentas, D. Juan

Abenza Garro, D. Julián Herrera Yepes y D. Francisco Tomás Ayala.

2.ª Comisión, Establecimientos públicos, Beneficencia, Sanidad, Policía urbana y rural, etc., auxiliados del Facultativo titular Don Antonio Pérez Borreguero, D. Joaquín Carrillo Miñano y Damián Abellán Miñano.

3.ª Comisión, Consumos y repartos de todas clases a D. Rafael Sánchez Sánchez, D. Damián Abellán Miñano y D. Francisco Tomás Ayala.

Se acordó suplicar al Sr. Gobernador civil de la provincia proceda contra el Ayuntamiento de Alguazas, para que abone a este Municipio las 250 pesetas que viene adeudando desde el año 1887.

Se admitió la dimisión presentada por D. Julián Torres Martínez de Secretario interino de este Ayuntamiento nombrando en su lugar a D. Julián Valiente Melgarejo, nombrando a D. Julián Torres Martínez Oficial de la Secretaría.

Se acuerda la destitución del cargo de Agente de este Ayuntamiento en la capital de D. Andrés Lorente Valcárcel, nombrando para dicho cargo a D. Eduardo Bryant y Arrich.

Se autorizó al Concejal D. Rafael Sánchez Sánchez, para que otorgue poderes al Agente D. Eduardo Bryant y Arrich.

Ordinaria del día 7.

Se acuerda aprobar el acta anterior y autorizar al Agente D. Eduardo Bryant y Arrich para retirar de la Administración de Hacienda los recibos de territorial y urbana correspondientes al año actual 1895 a 96.

Ordinaria del día 14.

Se acuerda aprobar el acta anterior.

También se acuerda que sin perjuicio de seguir el correspondiente procedimiento caso necesario se le comunique a D. Maximino Ruiz García, por conducto de la Alcaldía de Murcia entregue al actual Agente D. Eduardo Bryant y Arrich, las láminas, resguardos, cantidades y cuantos documentos pertenecientes a este Municipio obran en poder del mismo.

Asimismo se acordó comparezca el rematante de consumos D. Eloy Miñano Moreno, para que manifieste si acepta en definitivo dichas subastas y en tal caso que presente la correspondiente fianza y aceptadas las referidas subastas, se le dió posesión definitiva después de prestada la correspondiente fianza.

Ordinaria del día 21.

Se acuerda aprobar el acta anterior y que la Comisión de establecimientos públicos gire visitas de inspección para cerciorarse de la buena calidad de los artículos de consumos, y que el peso y medida sea justo y el precio a que deban venderse.

Ordinaria del día 28.

Se aprueba el acta anterior. Se ponen en vigor las ordenanzas municipales aprobadas por el señor Gobernador y que se vigile y denuncie a los contraventores.

Se acuerda dividir en cuatro secciones los contribuyentes vecinos para el nombramiento de Vocales que han de contribuir la Junta municipal a cuyo fin se formaron las correspondientes listas.

Mes de Agosto.

Día 4.

Se aprueba el acta anterior. Dada cuenta de las solicitudes presentadas por los mozos José Mi-

fiano y Miñano, Victoriano Cascales Carrillo, Maximiliano Palazón Moreno y Felipe Abenza Ortiz, mozos del actual reemplazo, alegando se les oiga la exención adquirida con posterioridad al acto de clasificación y declaración de soldados, y el Ayuntamiento oído el parecer del Regidor Sindico les declaró pendientes de reconocimiento para ante la Comisión provincial.

Por el Sr. Presidente se dió cuenta de las gestiones de deslinde en los lotes números 83 y 84 del inventario, propiedad del Sr. Marqués de Torre Pacheco, acordándose por la Corporación dar por bien hechas la indicada operación y que se comuniqué á la Comisión de ventas y al Ayuntamiento de Molina.

Se hizo presente hallarse terminadas las listas de contribuyentes de las cuatro secciones en que se ha dividido para el sorteo de la Junta municipal, acordando prestarle su aprobación.

Ordinaria del día 11.

No se celebró por falta de señores Concejales.

Ordinaria del día 18.

Se dió cuenta de la anterior y fué aprobada.

También se dió cuenta de no haber habido reclamación alguna contra las listas para el sorteo de Vocales de la Junta municipal durante los ocho días de su exposición al público, quedando definitivamente ultimadas.

Se procedió al sorteo de la Junta municipal dando el siguiente resultado:

Primera sección, D. Antonio Tomás Sandoval y D. José Ramírez Miñano.

Segunda sección, Juan Pedro Hita Ruiz y José Garro Andrés.

Tercera sección, Vicente López Moreno, Lázaro Miñano Moreno y Damián Torres Ramírez.

Cuarta sección, Juan de Dios López Fernández.

Se autoriza nuevamente á Don Eduardo Bryant y Aurich, para liquidar con D. Maximino Ruiz Garcia, y recoger del mismo los documentos, cantidades y cuanto pertenezca á este Municipio.

A solicitud del reatante de consumos de esta villa, se han hecho tres nombramientos de Agentes para dicha administración.

Se dió cuenta de una comunicación del Sr. Juez municipal de esta villa, por la que reclama el bastón de alguacil de dicho Juzgado y la Corporación acuerda que prescindiendo de la forma poco regular de dicha comunicación se manifieste á dicho Sr. Juez, solicite en forma la adquisición de dicho bastón con cargo á los fondos municipales.

Ordinaria del día 25.

No ha tenido efecto la sesión de este día, por falta de asistencia de Sres. Concejales.

Extraordinaria del día 30.

Se puso en posesión á la Junta municipal de esta villa, nombrada para el corriente año económico 1895 á 96.

Mes de Septiembre.

Ordinaria del día 1.º

No tuvo efecto la sesión de este día por falta de número de señores Concejales.

Ordinaria del día 8.

Se dió cuenta de la anterior y fué aprobado.

Se acordó nombrar comisionado á D. Daniel Garcia Perona, para las operaciones del sorteo de mozos del actual reemplazo.

Se presentó en queja el vecino José Garro Andrés, manifestando de que Raimundo López Ruiz y José Antonio Carrillo Cascales, han interceptado el camino que conduce á la Barca, por haber descargado diferentes cargas de escombros procedentes de las obras que está verificando el vecino Felipe Carrillo Garrido, acordando la Corporación que sin perjuicio de aplicar las Ordenanzas municipales á los infractores pase la Comisión correspondiente y sobre el terreno inspeccione lo que haya de verdad dando después cuenta de su gestión.

También se acuerda requerir á los deudores á estos fondos municipales para que hagan el ingreso por las subastas de consumos, derecho de degüello de reses, uso voluntario de pesos y medidas y subasta de la Barca.

Ordinaria del día 15.

No tuvo efecto la sesión de este día por falta de asistencia de señores Concejales.

Ordinaria del día 22.

Se dió cuenta del acta anterior y fué aprobada.

Se dió cuenta de las comunicaciones de la Tesorería de Hacienda, por las que se reclaman 242'12 pesetas por haberes y descuentos de empleados del año económico de 1894 á 1895 y enterada la Corporación como asimismo de que la expresada cantidad no obra en arcas municipales, acuerdan requerir al Depositario para que haga el ingreso en la Tesorería de Hacienda en el término de tercero día.

Se acordó contribuir con la cantidad de 50 pesetas para los gastos que ocasione el monumento iniciado por el Exmo. Ayuntamiento de Murcia para perpetuar la memoria del Sr. Marqués de Corvera.

Y últimamente se presentaron varias cuentas: una importante cuatro pesetas por la adquisición del cuadro Geográfico-Estadístico de España; otra de cuatro por propios reclamados por el Juzgado á Cieza; otra de 51 por gastos de poderes al agente del Ayuntamiento en la capital, y otra de tres pesetas por socorros á pobres transeuntes, acordándose el pago de las mismas con cargo al capitulo y artículos correspondientes.

Ordinaria del día 29.

No tuvo efecto la sesión de este día por falta de asistencia de señores Concejales.

Supletoria del día 15 de Octubre.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Joaquín Sánchez Valiente.

Se dió cuenta del extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre últimos, acordando se remita al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el *Boletín oficial*, después de prestada su aprobación.

Ulea 15 de Octubre de 1895.—El Secretario, Julián Valiente.—Visto bueno: Joaquín Sánchez.

Octava sección.

Número 826.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE CARTAGENA

Don Augusto de Nordenfels y Villar, Juez interino de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel Alon-

so Pérez, hijo de Bartolomé y de Juana, natural de Cuevas, de veintiocho años, casado, jornalero y vecino que ha sido de La Unión en la calle Mayor y en la de San Telmo, ignorándose en la actualidad su paradero; para que dentro del término de quince días contados desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia de careo en la causa que contra el mismo se instruye sobre lesiones; bajo apercibimiento sino lo verifica de pararle el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo se interesa á todas las Autoridades así civiles como militares y demas agentes de policía judicial procedan á la captura de dicho procesado al cual pongan á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Cartagena á doce de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.—Augusto de Nordenfels.—El Actuario, Adolfo Fuertes.

Número 825.

Don Augusto de Nordenfels y Villar, Juez municipal de esta ciudad y encargado accidentalmente del Juzgado de instrucción de la misma y su partido, por traslación del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuela Flores Mondéjar, hija de Domingo y de Antonia, natural de Lorca, bautizada en la parroquia de San José, de cuarenta y seis años, casada con Miguel Flores, profesión su sexo, sin instrucción, vecina que fué de esta ciudad, en la diputación del Beal, mina «San Pascual», cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora; para que en el término de diez días, que se empezarán á contar desde la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado con el fin de notificarle el auto de prisión, dictado contra la misma, y llevar á efecto cierta diligencia de careo, acordado en causa que se le sigue por el delito de hurto de aves; apercibiéndole que de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á ley siendo declarada rebelde.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades tanto civiles como militares y demás dependientes de policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles de la indicada sujeta y ponerla á mi disposición.

Dada en Cartagena á diez de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.—Augusto de Nordenfels.—El Escribano, Francisco Povo.

Número 746.

Nomenclator general de España.

Cuaderno en folio mayor de esta importante obra, que contiene los datos concernientes á las posesiones del Norte y costa Occidental de Africa; los Resúmenes provinciales y generales comentados por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, y un Apéndice que comprende las modificaciones que en su manera de ser han experimentado los Ayuntamientos y partidos judiciales desde 1.º de Enero de 1888 á 31 de Diciembre de 1894, dando á conocer, respecto á todos y cada uno de estos últimos, la superficie, población y edificios que tenían al comenzar el expresado período.

Se vende á una peseta cada ejemplar en la oficina de Trabajos Estadísticos, sita en la calle de Vinader número 11.

14—30

ALCALDÍAS

que no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de derechos por anuncios de subastas para el año económico actual, servicios subastados y cantidades en descubierto.

Pts. Cts.

ARCHENA, por la subasta del alumbrado.	13 »
ALBUDEITE, por la subasta de consumos.	11 »
ALBUDEITE, por la subasta de pesos y medidas.	10 »
ALEDÓ, por la subasta de consumos.	16 »
CALASPARRA, por la subasta de uso de pesos y medidas.	13 50
CALASPARRA, por la subasta del servicio del alumbrado.	15 »
CALASPARRA, por la subasta de consumos.	50 »
CEHEGIN, por la subasta de pesos y medidas.	10 »
CEHEGIN, por la subasta del servicio del alumbrado.	10 »
CEHEGIN, por la subasta de puestos públicos.	10 »
CEHEGIN, por la subasta de degüellos de rees.	11 »
LORQUI, por la subasta de consumos.	13 »
MULA, por la subasta de consumos.	17 »
OJOS, por la subasta de consumos á venta libre.	17 »
OJOS, por la subasta de consumos á la exclusiva.	16 »
RICOTE, por la subasta de consumos á venta libre.	23 »
ULEA, por la subasta de consumos á la exclusiva.	16 »
ULEA, por la subasta de consumos á venta libre.	16 »



SECRETARIOS

A los de Ayuntamientos de esta provincia se les hace saber, que en esta imprenta se venden los Estados Sanitarios que deben remitir al Gobierno, y se sirven los pedidos á vuelta de correo.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe